EXPTE Nº SV/01/17

Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden por la que se regulan las indemnizaciones destinadas a los titulares de explotaciones, y productores y comercializadores de material vegetal de cítricos, por aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias para la prevención y lucha contra *Plenodomus tracheiphilus* (Petri) Gruyter, Aveskamp & Verkley, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto citado en el encabezamiento.

- Oportunidad del proyecto de Orden.

El hongo *Plenodomus tracheiphilus* (sin. *Phoma tracheiphila*) ocasiona la enfermedad denominada "mal seco de los cítricos", una grave enfermedad fúngica vascular de los cítricos, fundamentalmente del limonero, que causa importantes pérdidas económicas en plantaciones citrícolas de los países de la cuenca mediterránea en los que está presente.

En la comunidad autónoma de Andalucía se detectó por primera vez en el año 2015 en una plantación de limonero de la provincia de Málaga, constituyendo ésta también su primera detección en el territorio nacional.

Los síntomas que ocasiona esta enfermedad son bastante inespecíficos. No obstante, la coincidencia de los síntomas que se detallan a continuación es bastante indicativa: clorosis en las nervaduras de las hojas en los brotes jóvenes, seguido de deterioro de ramas jóvenes y posteriormente adultas, marchitez en ramas individuales o por sectores en sentido descendente, al corte de la madera de las ramas afectadas muestran una coloración rojiza, anaranjada o asalmonada, aparición de puntitos negros sobre zonas grisáceas de los brotes marchitos que indican la presencia de cuerpos fructíferos del hongo (picnidios), desarrollo de chupones en la base de las ramas afectadas y rechazo de portainjertos.

Este organismo nocivo se encuentra regulado por la Unión Europea, encontrándose incluido en el Anexo II, Parte A, Sección II del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como la exportación y tránsito hacia países terceros; relativa a organismos nocivos de cuya presencia se tiene constancia en la Unión Europea y cuyos efectos son importantes para toda ella.

La principal forma de dispersión de este organismo nocivo es mediante el movimiento de material vegetal infectado, por lo que para evitar la propagación de la enfermedad se debe verificar que las plantas sensibles disponen del correspondiente pasaporte fitosanitario y, en aquellos casos en los que su presencia se ha constatado en plantaciones comerciales, también es posible que se produzca como consecuencia de movimientos de suelo con presencia de material vegetal infectado, a través de herramientas o aperos y mediante el agua de lluvia o riego.

- Justificación legal del proyecto de Orden.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece en su artículo 14.1 que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o ambiental, la autoridad competente verificará la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares precisas que estime necesarias para evitar su propagación.

En el mismo sentido, el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, en su artículo 16, dispone que en caso de detectarse la presencia de cualquiera de los organismos nocivos incluidos en el Anexo II, Parte A, Sección II, se adoptarán todas las medidas necesarias para su erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento del organismo nocivo en cuestión.

- Contenido global de la disposición que se puede relacionar con el contenido de los juicios de oportunidad y legalidad.

El artículo 6 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios; establece que las personas afectadas por la obligatoriedad de lucha contra una plaga se beneficiarán de la asistencia técnica y las ayudas económicas que, en su caso, se determinen en la norma correspondiente. En ese sentido, cuando las medidas establecidas supongan la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas, la Administración competente que haya declarado la plaga compensará a los perjudicados mediante la debida indemnización, cuyo importe se valorará de acuerdo con los baremos que se establezca en la norma reguladora y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

En base a lo anterior y fruto de las detecciones acontecidas en 2015 y 2016, corresponde regular las indemnizaciones por aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias, estableciendo, para ello, los baremos para el cálculo de dichas indemnizaciones.

- Tabla de vigencias.

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

- Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

- Actuaciones previas y decisión del trámite de audiencia.

La única actuación previa que se ha realizado ha sido enviar, a través del correo electrónico, a los Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales los distintos borradores del proyecto de Orden, con el fin de que aportaran sus observaciones y alegaciones que han conducido al primer borrador que ahora se tramita.

En cuanto a la decisión acerca del trámite de audiencia que se realizará posteriormente, se debe significar que el motivo es consensuar el texto con las entidades y organizaciones agrarias representativas de los distintos sectores afectados por la plaga.

- Exigencias técnicas.

En la comunidad autónoma de Andalucía se detectó por primera vez en el año 2015 en una plantación de limonero de la provincia de Málaga, constituyendo ésta también su primera detección en el territorio nacional.

En julio del año 2015 se confirmó la presencia de la enfermedad en algunos municipios de la provincia de Málaga, lo que motivó la adopción de las medidas necesarias para la erradicación del organismo nocivo y evitar su dispersión al resto del territorio de la Comunidad Autónoma.

- Valoración de cargas administrativas.

En relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el art. 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que la disposición que se desea aprobar carece de cargas administrativas, por ser una norma de aplicación y exigencia eminentemente técnica.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
Fdo. Rafael Ángel Olvera Porcel